



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Acta del Tribunal Evaluador

Concurso n° 27: Técnico Jurídico – sede Comodoro Rivadavia

I. En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2015, el Tribunal Evaluador del Concurso n° 27 (integrado por Verónica Fernández de Cuevas, Milton Khaski y Guillermo Orce), designado por Resolución ING 3282/2014, entrega a la Autoridad de Aplicación las evaluaciones de los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico del concurso mencionado.

II. El artículo 57 del Reglamento de Ingreso dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió dieciséis (16) copias de los exámenes, enumerados del 1 al 16 en números arábigos. Cabe aclarar que si bien cada hoja de examen tiene un código de barras, este Tribunal no tiene acceso al sistema que permite vincularlo con los concursantes, como así tampoco posibilidad de vincular los números arábigos con la identidad de los concursantes.

El artículo 56 del Reglamento dispone que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que, para superarla, deberá alcanzarse un mínimo de 40 puntos.

III. Criterios de evaluación. Se otorgará un máximo del 75 % de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica; un máximo del 10 % por coherencia de la redacción y ortografía; un máximo de 15 % por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y resoluciones de política criminal de la PGN.

El examen elaborado por la Autoridad de Aplicación consiste en un caso, que será aquí resumido brevemente: una persona fue detenida en un aeropuerto internacional del país; en su equipaje portaba restos fósiles. Este solo hecho podría subsumirse en el delito contenido en el art. 48 de la Ley 25.743. El caso narra otras circunstancias que podrían llevar a pensar que el autor de este hecho también podría haber robado esos fósiles del lugar donde habían estado exhibidos y una cierta conexión del autor con una empresa transnacional que podría dedicarse al tráfico de ese tipo de objetos. El examen contenía una consigna doble: preparar un escrito de

elevación a juicio en relación con el delito por el cual el autor del hecho había sido indagado y procesado (art. 48 Ley 25.743) y en todo caso, requerir medidas cautelares y probatorias para profundizar la investigación respecto del delito previsto en el art. 865 inc. a del Código Aduanero.

Los participantes abordaron la doble consigna de maneras diversas (por ejemplo, elaborando dos escritos por separado o resolviendo ambas consignas en un solo dictamen). No se considera a ninguna de las formas como más o menos incorrecta, sino que se analizará su coherencia interna, los argumentos jurídicos y el tratamiento de los hechos del caso con independencia de la forma elegida.

En el anexo se describirá muy someramente cada examen y se lo puntuará de acuerdo a las pautas descriptas.

VERÓNICA FERNÁNDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

MILTON KHASKI
Prosecretario Letrado
Fiscalía General de la Nación

GUILLERMO ORCE
SECRETARIO LETRADO
P.G.N.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Anexo

Examen 1

Resuelve adecuadamente las consignas. Respecto de los delitos de la ley 25.743 y de la tentativa de contrabando, sugiere la realización de medidas probatorias conforme al art. 348 CPPN. Independientemente de su aceptación, propondría la elevación a juicio con las pruebas ya colectadas.

Hace apreciaciones correctas acerca de la falta de error de prohibición (aunque lo llama "error de derecho"; ambas categorías no se corresponden completamente), citando para ello jurisprudencia. Respecto del delito de contrabando, lo califica como aquel de cosas cuya exportación o importación tiene prohibición absoluta (art. 865 inc. g), lo que es dudoso (en virtud del art. 51 de Ley 25.743 que supedita a autorización la exportación de bienes paleontológicos; la prohibición, por lo tanto difícilmente sea absoluta). Aprecia la existencia de un concurso real entre los delitos del artículo 25.743 y los de Contrabando.

Hace apreciaciones correctas respecto de la regulación de la tentativa de contrabando.

Respecto de la segunda consigna, su respuesta es acertada. Cabe aclarar que la norma citada, en realidad, no es un delito autónomo sino una agravante del contrabando por la participación de tres o más personas. Por lo tanto, la división propuesta en el examen entre la elevación a juicio y la profundización de la pesquisa por ese "delito" es dificultosa.

De cualquier manera, el postulante propone medidas que lucen acertadas para probar la participación de más personas además del autor directo del hecho.

Se cita jurisprudencia y resoluciones de política criminal de la PGN, no se cita doctrina.

La redacción es buena.

Se califica al examen con 56 puntos.

Examen 2

Respecto de la primera parte de la consigna, no se observa una respuesta adecuada. Se detiene con pormenores acerca de la mendacidad de la declaración del imputado,

pero sin claridad acerca de las consecuencias jurídicas. Afirma que son un “elemento de convicción insoslayable que marca el punto de partida de una investigación penal en carácter de autor”. Por lo tanto, no resuelve la consigna consistente en proponer cursos de acción relativos al artículo 347 CPPN. No califica jurídicamente los hechos ni relata en qué habrían consistido (requisitos del artículo 347 CPPN), haciendo un análisis confuso del relato del caso y las pruebas; hace otras consideraciones irrelevantes sobre prisión preventiva. Básicamente olvida la consigna de expedirse (ya sea dando forma de dictamen fiscal, o bien recomendándole como un memo al fiscal qué debería hacer éste ante la vista conferida) respecto de la elevación a juicio.

Respecto del segundo tramo, propone una serie de medidas para probar la participación criminal de más personas en el transporte de los fósiles. Las propuestas no son claras, como por ejemplo, el punto 2 en el que consigna “Si existen otros imputados se los cite a prestar declaración en la presente”.

Falta todo tipo de análisis de los tipos penales, jurisprudencia, doctrina y resoluciones de política criminal de la PGN. No se observan los requisitos legales del artículo 347 CPPN. El lenguaje es confuso.

Se califica al examen con 21 puntos.

Examen 3

Se identifica al autor del hecho, se describen parcialmente los hechos y se los califica como constitutivos del delito contenido en el art. 48 de la ley 25.743, aunque sin precisar cuál de las modalidades (transporte, almacenamiento, compra, venta, etc.) estaría en juego.

Descarta el delito de contrabando con argumentos que no son comprensibles “...en primer lugar por la especificación de los objetos y en segundo lugar por la conducta misma ya que... no buscó evadir la autoridad aduanera solo movido por una búsqueda de mercantilizar los objetos en cuestión, sino que responde a una red empresarial que lucra con la exposición de los objetos, de modo que no se ajustan al concepto de mercadería”. El concepto de mercadería conforme al Código Aduanero sí parece abarcar con claridad a los fósiles (artículo 10 CA: “A los fines de este Código es mercadería todo objeto que fuere susceptible de ser importado o



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

exportado”) en conjunción con la Ley 25.743 art. 51 (posibilidad de traslado fuera del territorio aduanero de piezas paleontológicas).

Se mencionan la prisión preventiva y otros temas ajenos a la consigna, pero no se cumple en absoluto la segunda parte, relativa a la sugerencia de medidas para probar la participación de más personas en el posible contrabando.

No se citan jurisprudencia, resoluciones de política criminal de la PGN ni doctrina y la redacción es confusa.

Se califica al examen con 28 puntos.

Examen 4

Se asumió la forma de contestación de la vista propuesta en la consigna. Se cumplen con los requisitos del art. 347 CPPN, relatándose el hecho, las pruebas y calificándose (en el delito de remoción de patrimonio paleontológico).

Se afirma que la instrucción no está completa por lo cual se solicitan medidas adicionales que aparentan ser racionales. Con ello se articula bien la primera y la segunda parte de la consigna. Todo ello dentro de las formalidades de la contestación de la vista.

Falta referencia concretas a medidas que tiendan a probar la participación de más personas en el contrabando, y toda mención a éste, desluciendo la segunda parte de la consigna, aunque parte de las medidas podrían aportar esos datos (registro domiciliario de la sede de la empresa) y otros conspirarían a proceder a una imputación de los demás por contrabando (pedir la declaración testimonial de los empleados de la empresa). No se expide con respecto a la solicitud de medidas cautelares ni valora/analiza la situación de detención preventiva que rige sobre el imputado, teniendo en cuenta que considera que la instrucción aún no se encuentra completa, lo que llevaría a extender la etapa preliminar del proceso en esas condiciones.

De todas maneras, el escrito está bien articulado y resulta coherente. No cita jurisprudencia, resoluciones de política criminal de la PGN, ni doctrina. La redacción es clara y precisa.

Se califica al examen con 42 puntos.

Examen 5

Se asumió la forma de contestación de la vista propuesta en la consigna. Se cumplen con los requisitos del art. 347 CPPN, relatándose el hecho, las pruebas y calificándose en el delito del artículo 48 de la Ley 25.743, aunque sin describir en cuál modalidad; al calificarlo en grado de tentativa, ello resulta incompleto, porque por ejemplo, el “transporte” parecería ya consumado, no así probablemente la “venta”.

Propone profusas diligencias previas a la clausura de la instrucción. Faltan referencias concretas a medidas que tiendan a probar la participación de más personas en el contrabando, y toda mención a éste, desluciendo la segunda parte de la consigna, aunque parte de las medidas podrían aportar esos datos. No se expide con respecto a la solicitud de medidas cautelares ni valora/analiza la situación de detención preventiva que rige sobre el imputado, teniendo en cuenta que considera que la instrucción aún no se encuentra completa, lo que llevaría a extender la etapa preliminar del proceso en esas condiciones.

No cita doctrina, resoluciones de política criminal de la PGN, ni jurisprudencia. La redacción es clara.

Se califica al examen con 42 puntos.

Examen 6

Se asumió la forma de contestación de vista. Subsume el hecho en el art. 48 Ley 25.743 en la modalidad de “traslado” (el término de la norma es “transporte”). Asume que hubo un procesamiento relativo a tentativa de exportación, pero considera que no está probado el ardid propio requerido por el tipo de contrabando del art. 49 de la Ley. Por lo tanto estima que corresponde “modificar el auto de procesamiento... apartándose de la figura de tentativa de exportación”. Allí se nota que no se siguió la consigna, que era contestar la vista del art. 347 CPPN; no propone así conseguir pruebas relativas a ese delito o solicitar el sobreseimiento.

La segunda parte de la consigna es respondida brevemente, se sugieren medidas, pero resulta contradictoria con la primera; si se afirmó que no hubo contrabando por parte del autor principal, resulta contradictorio que en él puedan haber participado



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

otras personas (sin autoría del imputado del caso, no hay participación a ningún título de otras personas).

No cita jurisprudencia ni doctrina. La redacción es normal.

Se califica al examen con 28 puntos.

Examen 7

Se asumió la forma de contestación de vista del artículo 347 CPPN. Afirma que el sumario no está completo, describe el hecho y lo califica como “remoción” de patrimonio paleontológico (art. 46 de la Ley 25.743; más adecuado parecería subsumir el hecho tal como lo describió el propio postulante como “transporte” (art. 48) puesto que él mismo relata que el imputado no tenía permiso para el traslado.

Resuelve en un solo escrito las dos consignas del examen, lo cual resulta adecuado, ya que solicita medidas de pruebas relativas a probar la participación de más personas. Sin embargo, no concluye adecuadamente la formalidad de la vista. No se expide con respecto a la solicitud de medidas cautelares ni valora/analiza la situación de detención preventiva que rige sobre el imputado, teniendo en cuenta que considera que la instrucción aún no se encuentra completa, lo que llevaría a extender la etapa preliminar del proceso en esas condiciones.

Afirma que la mercadería está sujeta a prohibición absoluta de exportación.

Cita jurisprudencia relativa a la prohibición de abandonar el país. No cita doctrina ni resoluciones de política criminal de la PGN. La redacción es buena.

Se califica al examen con 42 puntos.

Examen 8

Se asumió la forma de contestación de vista del artículo 347 CPPN. El escrito aparece bien estructurado con los requisitos legales. En un mismo escrito cumple las dos consignas pedidas en el examen.

Califica el hecho en el delito del artículo 48 de la Ley 25.743 “en grado de connato”, lo cual es problemático, en tanto no distingue cuál modalidad del mencionado artículo estaría en juego y en conjunción con ello, alguna de ellas podría estar consumada (el transporte, por ejemplo, en tanto el imputado llevaba los fósiles

consigo y el transporte no requiere la trasposición de fronteras). Respecto de ese delito requiere la elevación a juicio.

Solicita medidas para profundizar la investigación respecto de los delitos de contrabando, citando jurisprudencia cuya doctrina consiste en que puede elevarse a juicio cuando la investigación está concluida para determinadas personas sin perjuicio de continuar la investigación respecto de otras.

Este razonamiento tiene el problema que el imputado por el delito del art. 48, también sería el principal imputado por el contrabando que se solicita seguir investigando; la propuesta por lo tanto no es del todo compatible con la jurisprudencia invocada. En definitiva, se eleva a juicio por el delito del art. 48 Ley 25.743, pero no queda claro si queda pendiente una posible elevación a juicio posterior a la misma persona por contrabando (lo cual constituiría una fractura contraproducente de una unidad de acción en dos juicios) o si esa persona no es considerada también (sino exclusivamente otras) partícipe en el contrabando, lo que sería incorrecto (si hay contrabando en grado de tentativa –igual a lo consumado-, él sería autor del hecho).

No cita doctrina ni resoluciones de política criminal de la PGN. No se expide con respecto a la solicitud de medidas cautelares La redacción es clara.

Se califica al examen con 42 puntos.

Examen 9

Sostiene la elevación al juicio por el delito del art. 48 de la Ley 25.743. Elige la calificación de comercialización, pero la considera como si se tratara de una tendencia interna trascendente (“fin de comercialización) y no un elemento objetivo del tipo, lo cual no se compadece con el texto legal; por ello, hace esfuerzos para considerar que los objetos iban a ser comercializados. Bastaba para la acreditación del delito el traslado.

Califica también en función del artículo 49 de la Ley la tentativa de contrabando, lo cual es correcto. Pero es contradictorio que por un lado considera completa la instrucción y suficiente para elevar a juicio y luego solicita medidas probatorias y cautelares en función del artículo 865 inc. a (que es un agravante por la participación de tres o más personas en alguno de los delitos descriptos en los arts. 863 y 864 CA



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

y no puede, en función del imputado, ser diferido a otro juicio “solo por la agravante”).

En cuanto a las medidas propuestas, se destaca como dudoso el llamado a prestar declaración en mero carácter de testigos de los miembros de la firma posiblemente implicada en el contrabando.

No cita doctrina, resoluciones de política criminal de la PGN, ni jurisprudencia. No se expide correctamente con respecto a la solicitud de medidas cautelares. La redacción es clara.

Se califica al examen con 42 puntos.

Examen 10

Se asumió la forma de proyecto de contestación de vista. Sostiene que la instrucción no se encuentra completa.

Describe los hechos y los califica legalmente de la manera más correcta posible en consideración de los hechos descriptos: como transporte de productos paleontológicos (art. 48 Ley 25.743), llevando a cabo un análisis correcto de la subsunción jurídica. También hace un análisis correcto del aspecto subjetivo del delito. A este primer tramo del delito lo considera acreditado y, correctamente, advierte que se requiere más investigación para imputar el delito de contrabando con su agravante de participación de tres personas y es a este respecto que solicita la ampliación de la investigación, proponiendo medidas que lucen adecuadas.

De esa manera, resuelve consecuentemente en un solo escrito las dos consignas planteadas.

Cita jurisprudencia al final de escrito, de manera desligada. No cita doctrina ni resoluciones de política criminal de la PGN. No expide se expide con respecto a la solicitud de medidas cautelares. La redacción es muy buena, sin afectaciones de jerga jurídica.

Se califica al examen con 63 puntos.

Examen 11

El examen comienza con un título que dice “Argumentos”, bajo, el cual, escrito en letra mayúscula, se aprecian una serie de consideraciones que, más allá de su corrección, no forman parte de la consigna planteada y que lucen como afirmaciones desconectadas entre sí. Una de estas consideraciones aisladas se extiende profusamente acerca del tratamiento de la tentativa en el Código aduanero (recuérdese que el CA dispone que no hay disminución de la escala penal en caso de tentativa de contrabando) “a fin de contrarrestar posibles futuros planteos de la defensa en torno a la inconstitucionalidad de dicha equiparación”; otras acerca del concepto de patrimonio paleontológico; etc. También coexisten apreciaciones sobre la falta de prueba de la participación de más personas en el contrabando; y la posibilidad de que el autor del hecho “tuviera como finalidad enajenar las piezas...”; También se observa la subsunción de los hechos en el art. 48 Ley 25.743, en la modalidad transporte.

Luego de esta enumeración que termina bruscamente, comienza un escrito con el título “contesta vista” en el que se sostiene que la instrucción no está completa. Propone medidas de pruebas, entre las que se encuentran el pedido de información a la empresa cuyos miembros podrían resultar imputados.

No se cumplen los requisitos que bajo pena de nulidad exige el art. 347 in fine del CPPN.

Se cita jurisprudencia. La forma y redacción del examen es inapropiada.

Se califica al examen con 21 puntos.

Examen 12

Asume la forma del dictamen. El participante completa el material dado con datos que son de su invención, algunos de ellos irrelevantes, pero otros que usa en su beneficio, como que el imputado utilizaba la cobertura de ser un “profesor viajero” para cometer delitos.

Olvida completamente la calificación de los hechos en los delitos de la ley 25.743 por el que el autor, según el caso, había sido indagado.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Califica el hecho en el artículo 865 e, que dispone una agravante del contrabando cuando “Se realizare empleando un medio de transporte aéreo, que se apartare de las rutas autorizadas o aterrizare en lugares clandestinos o no habilitados por el servicio aduanero para el tráfico de mercadería”, lo cual es incorrecto. A lo sumo, el personaje del caso fue detenido en un aeropuerto internacional, si ello ya puede ser reputado tentativa de contrabando puede discutirse, pero no puede sostenerse que se trata de un transporte aéreo que se aparta de rutas autorizados o con aterrizajes en lugares clandestinos.

No cita doctrina ni jurisprudencia. La redacción, por momentos, no es clara como tampoco lo es la mención de algunos tópicos jurídicos irrelevantes para las consignas planteadas.

Se califica al examen con 28 puntos.

Examen 13

Asume la forma de dictamen, cumpliendo con los requisitos formales. Califica el hecho correctamente, como transporte de material proveniente de yacimientos paleontológicos (art. 48 Ley 25.743).

Considera necesario ampliar la investigación por el delito de contrabando, en la modalidad del art. 865 inc. a del Código Aduanero. Al respecto, solicita la realización de numerosas medidas que lucen pertinentes para la investigación de ese hecho.

Propugna la elevación a juicio, lo que considerado junto a la petición de medidas respecto del contrabando, podría resultar en la división de dos juicios de dos hechos ocurridos en una misma unidad de acción (transporte del material y tentativa de contrabando) lo cual desluce un poco la última parte.

Cita jurisprudencia y resoluciones de política criminal de la PGN. Como aspecto positivo, se expide con respecto a las medidas cautelares integradas en la consigna. Se observan algunos errores en la utilización de tildes.

Se califica al examen con 58 puntos.

Examen 14

Se asume la forma de dictamen. Se relatan los hechos como si se tratara de una sustracción de los objetos, luego se pasa a que los tenía en condiciones inmediatas para su traslado y finalmente se los califica como contrabando agravado por la intervención de tres o más personas, lo cual es incongruente. Se omite completamente la calificación del hecho en el artículo 48 de la Ley 25.743 por la que había sido indagado el imputado.

Luego se insiste en la sustracción, pero sin resultar claro se imputará algún delito que se corresponda con esa descripción de los hechos (¿hurto? ¿robo?) y se califica el hecho como constitutivo del delito del art. 865 inc. a del Código Aduanero (que es solo una agravante de delitos descritos en otras normas; no se explica por lo tanto qué hechos son los que en el caso concreto lo habrían constituido). Se sugieren unas pocas medidas de prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia. La redacción es normal.

Se califica al examen con 21 puntos.

Examen 15

Se asume la forma de dictamen y se cumplen los requisitos de forma. Califica los hechos como transporte de piezas paleontológicas (art. 48 Ley 25.743), tentativa de contrabando (para lo que cita una norma inexistente o desactualizada, el art. 364 inc. g del Código Aduanero –el art. 364 no tiene inciso g y no es un tipo penal; pero el nomen iuris de tentativa de contrabando es correcto) y posible robo (que según el relato del caso, era una hipótesis a investigar, debido a la sustracción de la exhibición que había en el parque nacional ocurrida un tiempo atrás).

Percibe correctamente la necesidad de ampliación para probar la participación de más personas en el contrabando y para probar, eventualmente, el robo. Solicita medidas de prueba; sin embargo, se notan dificultades para articular las situaciones de instrucción completa respecto del tipo penal de la Ley 25.743 y el resto.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

No cita doctrina, resoluciones de política criminal de la PGN, ni jurisprudencia. No se expide con respecto a las medidas cautelares de la consigna. La redacción es normal.

Se califica al examen con 42 puntos.

Examen 16

Desatendiendo las consignas dadas en el examen, el concursante inventa que no le había sido conferida la vista del artículo 180 CPPN y anuncia que procederá a hacerlo para evitar nulidades. Más allá de este trastorno del objeto del examen, tampoco resulta claro, aun aceptando ese desvío hecho por el postulante, que el requerimiento de instrucción posterior que propugna pueda subsanar la nulidad de los actos (¡que incluyen indagatoria y procesamiento!) ya cumplidos.

Narra los hechos y los subsume en los artículos 48 y 49 de la Ley 25.743, modalidad transporte, y en el artículo 865 inciso g (lo cual es dudoso; la prohibición no puede ser absoluta en tanto con permiso de la autoridad, esos objetos pueden salir y entrar al país).

Propone medidas de prueba. La falta de seguimiento de la consigna planteada conspira en la evaluación positiva de cuál es el propósito de ello, en particular, teniendo en cuenta que el caso se inicia por prevención policial, considerado acto promotor de la investigación.

Cita doctrina. No cita jurisprudencia ni resoluciones de política criminal de la PGN. La redacción es normal.

Se califica al examen con 30 puntos.

